

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición

4 de marzo de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

A nuestra atención han llegado reclamos de retirados y retiradas de la Autoridad de Energía Eléctrica denunciando el incumplimiento de esta agencia a una petición solicitada por este Cuerpo el 25 de febrero del 2020. A esos efectos y conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, se solicita que en un término no mayor de quince (15) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición, la Autoridad de Energía Eléctrica someta la información que aquí se detalla.

El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", con vigencia prospectiva a partir de la fecha de la aprobación. Sus disposiciones se hicieron efectivas a todas a las entidades gubernamentales incluyendo las corporaciones públicas, como es el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Ley 26-2017, estableció en el Art. 2.10 sobre "liquidación de días en exceso de vacaciones y licencia por enfermedad", que las entidades gubernamentales no podrán liquidar en efectivo los balances de licencia de enfermedad acumulados.

El 9 de agosto de 2017, el entonces Director Ejecutivo, Ricardo Ramos Rodríguez, emitió y notificó la Circular Distribución "D" 17-08-04 dirigida a todo el personal de la corporación sobre el asunto de: Acumulación de Licencia por Enfermedad, Ley 26-2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que en lo pertinente dispone que:

1^{ra} Bernabe Riefkohl

“En virtud de la prohibición expresa y absoluta de la Ley 26-2017 a la liquidación de los excesos acumulados antes de su vigencia, a partir del 29 de abril de 2017 dichas acumulaciones no se podrán utilizar para efectos de jubilación (2x1), ya que ello representa una erogación de fondos por parte de la Autoridad que constituye otra forma de liquidación.

No obstante, las disposiciones de la Ley 26-12017 son de carácter prospectivo por lo cual no aplican a los empleados que se acogieron a la jubilación antes del 29 de abril de 2017. Tampoco aplicarán a aquellos empleados que radicaron su petición de jubilación antes del 29 de abril de 2017 y cumplían con todos los requisitos para acogerse a la jubilación a la fecha de radicar la petición”. (Énfasis suplido)

La norma administrativa vigente antes citada es clara sobre el reconocimiento del derecho que asiste a los empleados que radicaron la petición de jubilación antes del 29 de abril de 2017 a recibir la liquidación en efectivo de los balances de licencia de enfermedad acumulados hasta la fecha de radicación de solicitud de jubilación y /o de jubilación sea antes del 29 de abril de 2017.

Sin embargo, mediante comunicación del 4 de junio de 2019, el Lcdo. Marc F. Thys Torres, Director de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, realizó una interpretación restrictiva en torno al alcance de la Circular 17-08-04, estableciendo como requisito el elemento de intención de que la solicitud de jubilación fuera efectiva previo al 29 de abril de 2017. Ante esta situación, se solicita someter la siguiente información:


SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Cantidad de empleados y empleadas que solicitaron acogerse al retiro en el año 2017, previo a la aprobación de la Ley 26-2017.
2. Cantidad de empleados y empleadas que se acogieron al retiro en el año 2017, previo a la aprobación de la Ley 26-2017.

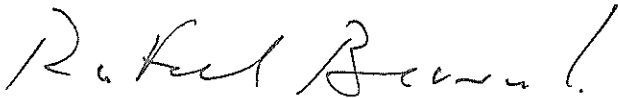
3. Razones por la cual alguno o alguna de los retirados o retiradas no han recibido sus beneficios de jubilación.

La información solicitada deberá ser presentada en la Secretaría de este cuerpo en el término de quince (15) días.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén



Hon. Rafael Bernabe Riefkohl